VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ITE-CG 31/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

Con fundamento en el artículo 61, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito emitir voto razonado, respecto al proyecto de acuerdo que se presenta, ya que acompaño el sentido del acuerdo, pero considero necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, por lo que procedo a exponer:

Para así, ser congruente con lo que manifesté en el voto particular emitido por la suscrita en la Resolución ITE-CG 10/2018, de fecha dos de febrero del presente año; así también, para explicar el por qué hoy si acompaño la Resolución que modifica el Convenio Primigenio de tres fuerzas políticas nacionales.

Antes debo poner en antecedentes lo que me motivó a emitir voto particular en la Resolución ITE-CG 10/2018:

1. Los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, solicitaron el registro de convenio de coalición parcial el 23 de enero del año en curso, solicitud signada por los representantes de los partidos acreditados ante ésta Órgano Local. Dentro de la solicitud anexaron el siguiente convenio primigenio:

"CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLITICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TLAXCALA, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO ES, REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 14 DIPUTADOS LOCALES DE 15 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES".



El cual era <u>claro y expreso</u> tal como lo solicita el artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, ya que especificaba que es una COALICIÓN PARCIAL, que celebran tres partidos políticos cuya FINALIDAD ERA POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 14 DIPUTADOS LOCALES DE 15 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Además, en el inciso b) del mismo numeral, especifica que en caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales... cumpliendo este requisito ya que se encuentra especificado en el rubro del referido Convenio.

- 2. En el mismo artículo 276, numeral 3, inciso e) dice que se debe especificar, en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; lo que no se encontraba especificado en el Convenio que presentaron a este Consejo General, por lo que se les hizo un requerimiento a través del oficio ITE-PG-084/2018, advirtiendo las omisiones, y se solicitó se subsanaran las mismas.
- 3. El Representante de MORENA, dio contestación en un escrito presentado ante este Consejo General, por el cual, acompañaba un documento denominado "Anexo del convenio de la coalición Juntos Haremos Historia Diputados Locales de mayoría relativa Tlaxcala", en el cual aparece un recuadro con 14 Distritos Electorales donde MORENA, PES y PT, definen el origen y adscripción partidaria donde contenderán, en base a lo solicitado por éste Instituto. Como se muestra a continuación:



Debido a que como se observa en el escrito anterior, sólo contiene las firmas de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, y no así de los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del PT en el estado de Tlaxcala; este Instituto a través de la Presidenta del Consejo General, por medio del oficio ITE-PG-098/2018 solicitó que manifestarán lo que en su derecho corresponda respecto al Anexo mencionado en el párrafo anterior.

- 4. En consecuencia al oficio ITE-PG-098/2018, el 2 de febrero del año en curso, las representaciones de loa Partidos Políticos Estatales ante este Consejo General MORENA, PT y ES, mediante escrito sin número, que fue recibido por la Oficialia de Partes de éste Instituto, con el número de folio 000183, manifestaron lo siguiente:
 - 1) " ...dejar sin efecto la tabla de distribución de distritos asignados en el convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", Diputados locales de Mayoría Relativa, que suscribimos y presentamos ante esta autoridad electoral para efectos de poder registrar la nueva distribución de distritos y su asignación";
 - "2) Ratificamos desde este momento todas y cada una de la partes que integra el convenio de coalición, así como sus anexos signados y presentados ante esta instancia electoral, previ(sic) acuerdo y toma de decisión, así lo acordaron nuestras representaciones nacionales, como manifestamos en este impreso que es de común acuerdo, misma que adjuntamos como Definitiva y que se anexa al presente escrito."

Y donde efectivamente adjuntaron el siguiente anexo, donde se aprecia una tabla donde solo se postulan a 9 Distritos uninominales:



5. La suscrita, como lo expuso en el voto particular en comento, considero que no se cumplía con lo establecido en el artículo 276 numeral 3, inciso b) y e) del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que los representantes de los partidos coaligantes acreditados ante esta Autoridad Electoral Local, están

facultados para presentar las modificaciones al Convenio referido en el párrafo anterior, más NO, para suscribir, ni hacer manifestaciones de ratificación o modificación al Convenio de Coalición presentado ante este Instituto, y que ingreso con el número de folio 000122, de fecha 23 de enero de 2018.

6. Por el análisis que realice en el cuerpo del referido voto, concluí que debieron haber modificado el Convenio de Coalición y sus anexos. Aunado a que esta autoridad electoral, no contaba con la certeza de la voluntad de quienes signaron el anexo presentado el 2 de febrero del año en curso, ya que el anexo firmado por quienes ostentan la representación legal de la Coalición, no cuenta con número de oficio, fecha, lugar, o manifestación alguna de voluntad para modificar el fin del Convenio de Coalición, ya que si bien es cierto, en dicho anexo se encontraba un tabla señalando nueve distritos y especificando el origen y la adscripción partidaria de cada partido político integrantes de la Coalición, también es cierto, que no se manifestaba intención de modificar el Anexos de acuerdo a la Cláusula Quinta de dicho Convenio, no se especificó fecha.

Sumado a que en la sesión en donde se aprobó dicha resolución de modificación, solicite se ratificara dicho documento, para tener certeza y legalidad del anexo presentado; sin embargo, no se creyó necesario, y por ende no pude acompañarla resolución.

En consecuencia de lo anterior, los partidos coaligantes están en su derecho de hacer modificaciones al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en su derecho de autodeterminación como fuerzas políticas, por lo que el 13 de marzo del presente año, se hizo una solicitud por parte de la Representante del PT antes este Instituto, con la finalidad de modificar el Convenio de Coalición.

Esta solicitud y el anexo que acompaña a la misma, de alguna forma ratifica el Anexo del cual hago alusión en el numeral 4 de los antecedentes que planteo en mi voto particular emitido en torno a la Resolución ITE-CG 10/2018.

En el cual, solicitan sea eliminada una candidatura en el Distrito VI de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (por una fe de erratas), y acompaña un documento en donde las Autoridades Nacionales quienes están facultadas y son parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia, así lo signan y determinan.

Sin embargo, por parte de ésta Autoridad se le hace un requerimiento el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, mediante oficio ITE-PG-0222/2018, para que subsanaran elementos que no anexaron a la misma solicitud de modificación de convenio.

Sólo dos partidos políticos en referencia dieron cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral local, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Es por lo que nuevamente este consejo General revisa los documentos que se detallan en el cuerpo del presente acuerdo y la normatividad aplicable, y que en obvio de repeticiones se dan por reproducidas en todas y cada una de sus partes del Acuerdo ITE-CG 31/2018.

Pero con el afán de abundar con argumentos de la procedibilidad de la modificación al referido y multicitado convenio de coalición parcial, me permito exponer lo siguiente:

Los partidos políticos conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, tienen la libertad de gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición aplica la Tesis XIX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, que sostiene el criterio siguiente:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO ELPLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación."

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

Así también se tienen como válidas las modificaciones realizadas por los partidos integrantes de esta Coalición, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elección Local, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la definición de POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 9 DIPUTADOS LOCALES EN 9 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; situación que en lo absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio de Coalición, en la inteligencia de que no se cambia el tipo de coalición, es decir, se mantiene dentro del límite referido en el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con la modificación propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al convenio de Coalición Parcial y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no ha concluido el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Local. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulen así como la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial, sus modificaciones hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado aún el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en los Distritos electorales señalados.

Es por todo lo anterior, que considero importante haber esgrimido todos estos argumentos sobre la Resolución aprobada, y por todo lo expuesto es que emito mi voto razonado.

Mtra. Yareli Alvarez Meza

Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones